

SOCIEDAD VENEZOLANA DE ONCOLOGÍA (SVO)

REGLAMENTO INTERNO

INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Venezolana de Oncología (SVO), fiel a su misión histórica de promover la excelencia académica y el rigor científico en el estudio y tratamiento del cáncer en Venezuela, presenta esta actualización de su Reglamento Interno. Este documento no constituye un cuerpo normativo aislado, sino que nace como el complemento operativo indispensable de los Estatutos Sociales aprobados en noviembre de 2025. Mientras los Estatutos definen nuestra identidad y principios rectores, este Reglamento establece el "cómo" de nuestra gestión diaria, garantizando que la visión institucional se traduzca en una ejecución transparente, ágil y moderna.

Asimismo, las reformas incorporadas en materia de postulación y renovación de autoridades tienen como propósito fortalecer institucionalmente a la Sociedad mediante la actualización de sus procesos democráticos, bajo dos pilares fundamentales: fomentar el relevo generacional y promover una carrera institucional de ascenso continuo. Para asegurar una verdadera alternabilidad y dinamismo, estas normativas regulan los límites de la reelección y establecen el Principio de No Regresión Jerárquica. Con este enfoque, se garantiza que los profesionales con trayectoria guíen de forma ascendente los destinos de la organización, mientras se abren vacantes operativas que faciliten la incorporación y formación de nuevos miembros en las tareas directivas. Así, se equilibra la valiosa experiencia de los líderes salientes con la energía de las generaciones de relevo, contemplando además las excepciones necesarias para proteger la operatividad en las regiones con membresía limitada.

En atención a estos principios de mérito, equidad, crecimiento y rigor administrativo, se presenta el siguiente articulado:

TÍTULO I: DE LOS MIEMBROS Y SU DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 1: Mecanismos de Ascenso. Para la aplicación de los Artículos 4 al 10 de los Estatutos se establece:

1. **Ascenso a Miembro Titular (Estatutos SVO, Artículo Sexto):** Cumplir con uno de los siguientes mecanismos de ascenso:
 - a. Ser miembro asociado por un período mínimo de tres años y presentar un trabajo científico inédito relativo a la especialidad, previamente aprobado por la Dirección de Educación y la Junta Directiva.
 - b. Ser miembro asociado por más de diez años y presentar una comprobada contribución al desarrollo de la oncología nacional o haber mantenido una labor docente dentro del área oncológica en una institución de renombrado prestigio.
 - c. Evaluación de las credenciales por la Dirección de Educación y aceptación por mayoría de votos en reunión de la Junta Directiva; cancelar las cuotas de admisión y anuales fijadas por la Junta Directiva.
2. **Paso de Miembro Residente a Miembro Asociado (Estatutos SVO, Artículo Sexto):** Al finalizar el curso de especialización deben completar los trámites administrativos para su transición a miembro asociado.

3. **Juramentación:** Luego de ser aceptado como miembro de la asociación deberá juramentarse ante la Junta Directiva en cualquier evento organizado por la Sociedad.

TÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA TRANSICIÓN OPERATIVA

Art. 2: Toma de Posesión y Legalización. La alternabilidad de la Junta Directiva se registrará por el siguiente protocolo:

1. **Convocatoria:** La toma de posesión se efectuará en Asamblea Ordinaria en la primera quincena de marzo.
2. **Rendición de Cuentas:** La directiva saliente presentará el Informe Financiero en papel de seguridad de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) para su aprobación previa a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.
3. **Registro Público:** El Acta de dicha Asamblea constituye el documento indispensable para legalizar la representación jurídica y actualizar firmas bancarias.

TÍTULO III: CONVOCATORIAS, ASAMBLEAS Y REPRESENTACIÓN

Art. 3: Convocatoria Oficial (Prensa y Medios). En estricto cumplimiento de los Estatutos, toda convocatoria a Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) deberá realizarse mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional con la antelación debida. De forma complementaria y para asegurar la máxima difusión, se colocará la Convocatoria en la página web de la SVO y enviará la convocatoria vía correo electrónico a la dirección registrada por cada miembro, la cual constituye su domicilio especial electrónico.

Art. 4: Modalidad de Asamblea. Las Asambleas podrán ser presenciales, Híbridas o virtuales.

1. **Exclusividad de la Modalidad Presencial:** Por su relevancia institucional, trascendencia jurídica y la necesidad de Registro Público, con Quorum debidamente verificado, se establece la presencialidad obligatoria para los siguientes actos:
 - a) Procesos Electorales: Elección de la Junta Directiva Nacional, Capítulos Regionales y Secciones de Especialidad en el marco del Congreso Nacional.
 - b) Reforma de Estatutos: Cualquier modificación parcial o total de la normativa estatutaria de la Sociedad.
 - c) Aprobación de Estados Financieros.
2. **Modalidad Híbrida y Virtual:** Se permitirá la participación a través de plataformas digitales bajo las siguientes condiciones:
 - a) Situaciones excepcionales de emergencia, fuerza mayor o restricciones de movilidad.
 - b) El sistema debe asegurar la verificación fehaciente de la identidad del asociado y generar un registro auditable del quórum y del voto.

Art. 5: Delegación de Representación (Carta Poder).

1. **Límite de Representación:** Un miembro presente solo podrá representar como máximo a cuatro (4) miembros ausentes.
2. **Requisitos:** La carta poder deberá incluir firma autógrafa y copia del documento de identidad y RIF. Deberá ser consignada ante la Secretaría de la Sociedad para su validación previa al inicio del acto.

TÍTULO IV: ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Art. 6: De la participación en eventos científicos. La SVO establece que la participación en Congresos, Jornadas, discusiones de casos y demás actividades de Educación Médica Continua (EMC) se rige por las siguientes disposiciones:

1. **Calidad y Transparencia:** El objetivo de estas normas es garantizar un proceso de participación transparente, equitativo y de alta calidad académica.
2. **Membresía y Solvencia:** Para participar en calidad de organizador, coordinador, moderador o conferencista, es requisito indispensable ser miembro activo y solvente de la sociedad, con las cuotas del año en curso debidamente pagadas.
3. **Inscripción al Evento:** Todos los miembros deben completar el proceso de inscripción y, según sea el caso, abonar la tarifa correspondiente en los plazos establecidos.
4. **Exoneraciones Estatutarias:**
 - a) Expresidentes de la SVO y los Miembros Honorarios: están exonerados de la membresía y del costo de inscripción a los eventos.
 - b) *Exoneraciones Especiales:* Para el Congreso Nacional de Oncología, la Junta Directiva podrá considerar exoneraciones especiales del costo de inscripción para Coordinadores y Conferencistas. El otorgamiento de este beneficio no exime al beneficiario de su obligación de mantener la condición de miembro activo y solvente con la sociedad.
 - c) *Invitados Especiales:* Los invitados extranjeros o profesionales no miembros de especialidades no oncológicas están exentos del requisito de membresía activa, previa aprobación del Comité Científico o la Junta Directiva.

Art. 7: De la organización académica y coordinación. La estructura académica de los eventos se fundamenta en la colaboración de especialistas de reconocido prestigio para garantizar el rigor científico:

1. **Comité Científico:** Responsable de definir la agenda científica, establecer los ejes temáticos y proponer formatos innovadores que maximicen el aprendizaje. Debe velar por que todo el contenido sea objetivo y esté libre de conflictos de interés.
2. **Coordinadores de Secciones Académicas:** Encargados directos de la calidad de sus sesiones. Sus funciones incluyen la definición de temas y selección de ponentes en conjunto con el Comité Científico, así como la coordinación de logística y moderación de debates.
3. **Declaración de Conflictos de Interés:** Todos los ponentes y moderadores están obligados a declarar cualquier conflicto de interés al inicio de su presentación, incluyendo relaciones con patrocinadores o compañías farmacéuticas.

Art. 8: De los trabajos libres y premiación. La gestión de la investigación científica durante el Congreso se organizará bajo la supervisión de los siguientes roles y órganos:

1. **Comité de Revisión de Trabajos Libres:** Órgano encargado de verificar que todos los envíos cumplan con las normas e instrucciones para autores vigentes. Realiza la revisión técnica y evaluación de los resúmenes para garantizar la equidad en la selección.
2. **Jurado de Premiación:** Grupo de expertos responsables de la evaluación final para la adjudicación de premios. El anuncio oficial de los galardonados será responsabilidad del Coordinador de las Secciones de Trabajos Libres.

3. **Coordinador de las Secciones de Trabajos Libres:** Designado por la Junta Directiva Nacional. Es el responsable de distribuir la presentación de los trabajos en las modalidades oral o póster, priorizando la temática de los mismos y evitando la coincidencia horaria con el bloque académico donde se desarrolle dicha temática. Coordina la logística de distribución de las presentaciones y supervisa a los moderadores de sección.
4. **Moderadores de Sección de Presentación:** Deben ser especialistas en el área o temática a presentar. Son responsables de conducir las sesiones de trabajos libres, asegurar la presencia de los autores y vigilar el cumplimiento de los tiempos estipulados.

TÍTULO V: DEL OTORGAMIENTO DE AVAL INSTITUCIONAL

Art. 9: Del objeto, alcance y principios.

1. **Objetivo Institucional:** Establecer los criterios y el procedimiento para que la SVO otorgue su aval a eventos de carácter científico-académico, garantizando calidad, pertinencia y la ausencia de sesgos comerciales.
2. **Propósito Ético:** Preservar la independencia, integridad y prestigio de la SVO, asegurando que los eventos contribuyan al avance de la oncología y la formación continua.
3. **Marco Normativo:** Este título se rige por principios de ética, transparencia y la normativa legal venezolana e internacional aplicable a la actividad médica.
4. **Alcance:** Aplica a eventos de miembros, instituciones académicas, entidades públicas o la industria farmacéutica y tecnológica, nacionales o internacionales.

Art. 10: De los requisitos y el procedimiento de solicitud.

1. **Plazos y Forma:** La solicitud debe presentarse por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de inicio del evento.
2. **Documentación Técnica:** Se debe anexar el Formulario de Solicitud Oficial firmado, el Programa Científico detallado (con títulos, ponentes y afiliaciones) y una Memoria Descriptiva de objetivos y relevancia.
3. **Solvencia de Organizadores:** Para eventos de la SVO, sus capítulos y secciones, tanto el coordinador como los ponentes deben ser miembros solventes de la SVO.
4. **Transparencia en Patrocinios:** Se debe consignar un presupuesto detallado que explice claramente todas las fuentes de ingresos, especialmente si provienen de la industria o instituciones privadas.

Art. 11: De los criterios de evaluación y proceso de aprobación.

1. **Criterios de Calidad:** La evaluación se basa en el alto nivel científico, la coherencia y actualización del programa, así como la trayectoria incuestionable de los ponentes.
2. **Beneficio Gremial:** Se valorarán los beneficios ofrecidos a los miembros de la SVO y el impacto positivo en la formación continua.
3. **Informe de Recomendación:** El Comité de Avaes emitirá un informe de recomendación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
4. **Decisión Final:** La Junta Directiva comunicará la decisión por escrito; el aval favorable autoriza el uso del logo oficial de la SVO, mientras que la negativa será debidamente motivada.

Art. 12: Deberes del avalado y revocatoria.

1. **Uso de Imagen:** Es obligatorio incluir el logo de la SVO y la frase "Con el Aval de la Sociedad Venezolana de Oncología" en toda la publicidad.
2. **Compromiso Académico:** El organizador debe garantizar el cumplimiento del programa y los estándares de calidad que motivaron el aval.
3. **Memoria Final:** Se debe entregar a la SVO una memoria final con la lista de asistentes y copia digital de las presentaciones.
4. **Revocatoria:** La Junta Directiva puede revocar el aval inmediatamente por incumplimiento de condiciones, violaciones éticas o modificaciones sustanciales al programa sin aprobación previa.

TÍTULO VI: DE LOS PATROCINIOS Y LA PUBLICIDAD

Art. 13: De los aspectos regulatorios y acuerdos.

1. **Integridad Institucional:** El patrocinio debe garantizar la integridad académica, ética y patrimonial de la SVO, respetando la Ley de Medicamentos y las normas del INHRR.
2. **Acuerdo de Patrocinio:** Debe formalizarse mediante un documento escrito que establezca la separación clara entre el apoyo financiero y la independencia científica.
3. **Subvención Educativa:** El acuerdo debe declarar que el apoyo es una "Subvención Educativa sin Restricciones", sin condicionar la prescripción o promoción de medicamentos.

Art. 14: De la independencia científica y conflictos de interés.

1. **Autonomía Editorial:** La SVO conserva la independencia editorial y científica total sobre el evento. El patrocinador no tiene facultad para influir en la selección del contenido, los temas, los conferencistas ni los moderadores.
2. **Declaración Obligatoria de Conflictos de Interés:** Todos los ponentes, autores y miembros del comité científico deben presentar una declaración formal de sus relaciones financieras o conflictos de interés. Esta información deberá ser divulgada obligatoriamente al inicio de cada presentación y constar en las memorias del evento.
3. **Veracidad e Integridad Científica:** El patrocinio debe ser de conocimiento público y obligatorio. Bajo ninguna circunstancia el apoyo financiero podrá comprometer la veracidad científica, la objetividad de los datos presentados, la libertad de opinión de los participantes ni la integridad de la evidencia clínica expuesta.
4. **Resolución de Conflictos:** La SVO, como proveedor de Educación Médica Continua (EMC), debe implementar mecanismos para identificar y resolver cualquier conflicto de interés antes de que la actividad sea presentada, garantizando que los hallazgos no estén sesgados por intereses comerciales.

Art. 15: De la restricción de publicidad y promoción.

1. **Prohibición de Promoción Directa:** Se prohíbe la publicidad de medicamentos específicos en eventos científicos. El contenido debe estar libre de sesgos comerciales.
2. **Separación de Espacios:** Los anuncios o exposiciones comerciales deben estar en un espacio físico separado del área educativa.
3. **Eventos Virtuales:** El logo del patrocinador o material publicitario no puede ser visible en pantalla simultáneamente con el contenido de Educación Médica Continua (EMC).

Art. 16: Del manejo de imagen y jerarquía de logotipos.

1. **Jerarquía Visual:** Los logos de los Organizadores y Avaless Científicos deben ser más prominentes que los de los Patrocinadores.
2. **Ubicación en Diapositivas:** El logo de la entidad organizadora debe aparecer en la primera y última diapositiva; no se permiten logos comerciales en el cuerpo del contenido científico.
3. **Agradecimientos:** Los logos de patrocinadores solo pueden aparecer en una diapositiva final de agradecimientos o en secciones de "Agradecimiento por el Apoyo" en anuncios.
4. **Distribución de Logos:** Organizador (Superior Central/Izquierda - Tamaño mayor); Avaless Científicos (Esquina superior derecha); Patrocinadores (Esquina inferior derecha).

Art. 17: De las obligaciones fiscales y sanciones.

1. **Gravámenes y Facturación:** Los ingresos derivados de patrocinio y publicidad son considerados prestación de servicios y están gravados con el Impuesto sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La SVO debe emitir la factura fiscal legal respectiva con el desglose de los impuestos correspondientes.
2. **Centralización de la Personalidad Jurídica:** Se reitera que los Capítulos Regionales y las Secciones de Especialidad de la SVO no poseen personalidad jurídica propia. En consecuencia, carecen de facultad para suscribir, negociar o formalizar acuerdos de patrocinio o publicidad de forma independiente.
3. **Responsabilidad de la Junta Directiva Nacional:** La negociación, firma de contratos y recepción de fondos por concepto de patrocinio es competencia y responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva Nacional de la SVO. Cualquier gestión realizada por Capítulos o Secciones debe ser canalizada y aprobada por la instancia nacional para su validez legal y fiscal.
4. **Responsabilidad Legal y Sanciones:** El incumplimiento de estas normativas, especialmente la firma de acuerdos por entes no autorizados o la violación de normas de publicidad de medicamentos, puede acarrear sanciones administrativas legales ante el SENIAT o el INHRR, tanto para la Sociedad como para los organizadores individuales.
5. **Daño Patrimonial:** El incumplimiento de las normativas fiscales o regulatorias que resulte en la imposición de multas o sanciones económicas representará un daño directo al patrimonio de la Sociedad. En estos casos, la SVO se reserva el derecho de repetir o trasladar la responsabilidad financiera de dichas multas a los organizadores individuales o responsables de la sección que hayan incurrido en la falta.
6. **Daño Reputacional:** La inobservancia de estas reglas y el sesgo percibido en la información científica derivado de un patrocinio inadecuado puede minar la confianza de la comunidad médica, de los pacientes y del público en general en la SVO y sus miembros.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 18: Definición y Alcance de la Comisión. La Comisión Electoral es el órgano máximo en materia electoral, encargado de organizar, dirigir y supervisar todo lo previsto en este Reglamento, contando con el apoyo logístico de la Junta Directiva y el mandato soberano de la Asamblea.

Art. 19: Designación y Lapsos. La Comisión Electoral será designada con una antelación mínima de un (1) meses a la celebración de las elecciones para garantizar el cumplimiento de los lapsos de convocatoria y postulación. El nombramiento lo realizará directamente la Junta Directiva Nacional y será comunicado formalmente a la membresía; de no presentarse objeciones fundadas por escrito en un lapso de cinco (5) días continuos, la designación queda firme.

Art. 20: Constitución, Requisitos e Internos. La Comisión Electoral se constituye por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, nombrados por la Junta Directiva Nacional. Deben cumplir con los siguientes requisitos de idoneidad legal y profesional: ser miembro inscrito solvente, no tener sentencias disciplinarias ni judiciales y no ser integrante de la Junta Directiva actual ni candidato postulado. Una vez constituida, la Comisión elegirá internamente un Coordinador, un Secretario y un Vocal.

Art. 21: Ausencias y Duración. Las ausencias temporales o definitivas de los principales serán cubiertas por los suplentes en el orden en que fueron elegidos (el Secretario cubrirá las faltas del Coordinador). La Comisión durará en sus funciones hasta la entrega del informe final y la juramentación de la nueva Junta Directiva.

Art. 22: Conformación de los Órganos Directivos. Conforme a las previsiones estatutarias, la Junta Directiva Nacional se compone de siete cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director de Finanzas, Director de Educación, Director de Publicaciones y Director de Relaciones Institucionales. Las Juntas de Capítulos Regionales y Secciones de Especialidad se componen de cinco cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Art. 23: Duración del periodo y Régimen de Reelección en Junta Directiva Nacional.

El período de funciones de las Juntas Directivas será de dos (2) años. Sus integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo únicamente por un segundo período, ya sea de forma consecutiva o alterna (cuatro 4 años en total). Asimismo, las postulaciones nacionales se regirán por las siguientes reglas:

1. Quien haya ejercido la Presidencia Nacional no podrá postularse para ocupar ninguno de los otros seis (6) cargos operativos de la Junta Directiva Nacional. Su rol posterior será de alta consultoría como Asesor Especial en el Consejo Nacional. No obstante, los expresidentes o miembros de la Junta Directiva Nacional no tendrán limitaciones para postularse a cargos en los Capítulos Regionales o Secciones de Especialidad.
2. Los directores nacionales podrán postularse para cargos de igual o mayor jerarquía.

Art. 24: Duración del periodo y Régimen de Reelección en Secciones y Capítulos.

El período de funciones de las Juntas Directivas será de dos (2) años. Sus integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo únicamente por un segundo período, ya sea de forma consecutiva o alterna (cuatro 4 años en total). Sus postulaciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Quien haya ejercido la Presidencia de una Sección o Capítulo Regional no podrá postularse para los cargos de jerarquía inferior en la misma instancia. Sin embargo, no tienen limitaciones para postularse a cargos en otras instancias o Junta Directiva Nacional.

2. Ningún directivo regional saliente podrá postularse a un cargo de jerarquía inferior al que ya ha desempeñado.

Art. 25: Del Régimen de Excepción por Densidad de Membresía

Las limitaciones de reelección y las prohibiciones de regresión jerárquica (establecidas en los artículos 23 y 24) se aplicarán de forma obligatoria. Sin embargo, para aquellas Secciones de Especialidad o Capítulos Regionales cuyo censo de miembros titulares, activos y solventes sea igual o inferior a diez (10) personas, se aplicará un régimen de excepción operativa sujeto a las siguientes reglas:

1. Un expresidente de un Capítulo o Sección de Especialidad de membresía reducida podrá postularse a un cargo de menor jerarquía (Secretario o Tesorero) si su participación resulta estrictamente necesaria para completar la cuota mínima de directivos exigida en el artículo 22 y, con ello, evitar la inoperancia o disolución del Capítulo o Sección.
2. Para que un aspirante electoral pueda acogerse a este régimen de excepción, la Comisión Electoral requerirá la certificación previa del censo de miembros y la autorización expresa de la Junta Directiva Nacional, constatando que se agotaron los mecanismos de convocatoria ordinaria sin recibir nuevas postulaciones.

Art. 26: Publicidad, Lapsos y Condiciones de Postulación. La Comisión dará publicidad al Reglamento Electoral para conocimiento de todos los miembros y participará con 30 días de anticipación la apertura del proceso de postulaciones a través de los canales oficiales. Cualquier miembro activo solvente tiene la facultad de postular candidatos, ya sea de forma individual o por planchas. La Comisión Electoral verificará minuciosamente que se cumplan todos los requisitos de elegibilidad estatutarios antes de admitir la postulación, bajo las siguientes condiciones:

1. **Para la Junta Nacional:** Los candidatos deben ser Miembros Titulares con trayectoria destacada y solvencia administrativa.
2. **Para Capítulos y Secciones:** El Presidente debe ser obligatoriamente Miembro Titular. Los demás cargos (Secretario, Tesorero y Vocales) pueden ser ejercidos por Miembros Asociados o Correspondientes solventes, de acuerdo con las flexibilidades autorizadas en los Estatutos de la SVO.

Art. 27: Características del Voto y Padrón. El voto es un derecho y un deber, de carácter universal, directo y secreto; no se admite el voto por delegación o poder (en estricta concordancia con el Art. 4 numeral 1a de este Reglamento). Solo podrán votar los miembros que aparezcan como solventes en el Padrón Electoral definitivo, el cual se cerrará el día anterior a la elección, no admitiéndose pagos de solvencia el día del acto electoral. El acto electoral se realizará durante el Congreso Nacional de Oncología, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.

Art. 28: Responsabilidad del Material y Mecánica de Votación. El material electoral (urnas, boletas, cuadernos) es responsabilidad exclusiva de la Comisión Electoral. Antes de iniciar, la Comisión mostrará la urna vacía a los presentes y procederá a sellarla. Para ejercer el voto, el elector debe identificarse, firmar el cuaderno oficial y recibir la boleta autorizada, emitiendo su voto de forma legible al escribir el nombre del candidato o plancha en el espacio correspondiente.

Art. 29: Escrutinio, Nulidad y Anuncio de Resultados. El escrutinio es un acto público. Se verificará primero que el número de boletas coincida con el número de firmas en el cuaderno, y el conteo se hará en voz alta utilizando el método de "palotes" en carteleras o pizarras visibles. Se considera voto nulo: boletas en blanco, nombres ilegibles, tachaduras que impidan ver la voluntad del elector o más de un nombre para un mismo cargo. Al finalizar, el Coordinador anunciará los resultados en voz alta e inteligible siguiendo el orden jerárquico de los cargos de la Junta Directiva Nacional, aplicándose el mismo procedimiento de anuncio para cada Capítulo Regional y Sección de Especialidad.

Art. 30: Acta Final, Impugnaciones y Resolución. Se redactará el acta final firmada por la Comisión y testigos. A partir del cierre del proceso, se abrirá un lapso de 72 horas para presentar impugnaciones por escrito ante la Comisión Electoral, las cuales deben estar debidamente motivadas y acompañadas de los documentos probatorios que sustenten el reclamo. La Comisión Electoral dictará resolución sobre la impugnación en un plazo máximo de 72 horas tras su recepción.

Art. 31: Proclamación, Juramentación y Vacíos. La Comisión proclamará y juramentará a los candidatos electos en la Asamblea Ordinaria del primer trimestre del año siguiente (conforme al Art. 2 de este Reglamento), previa aprobación del informe financiero de la Junta saliente. Cualquier duda o vacío en la aplicación de este reglamento se resolverá conforme al Estatuto Electoral del Consejo Nacional Electoral (CNE).

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COBRANZAS

Art. 32: De la gestión de morosidad y notificación. En estricta concordancia con el Artículo Septuagésimo de los Estatutos vigentes, la Sociedad establece los mecanismos de control financiero para garantizar su sostenibilidad y la equidad entre sus asociados.

1. **Análisis de Solvencia:** La Junta Directiva Nacional, a través de la Tesorería, realizará un análisis técnico semestral de la base de datos de miembros para determinar el estado de cuenta de cada asociado.
2. **Definición de Morosidad:** Se considera en estado de morosidad a todo miembro (Titular, Asociado o Afín) que acumule una (1) o más anualidades sin cancelar. La deuda se genera a partir del primer día del año fiscal correspondiente.
3. **Domicilio Especial Electrónico:** Se establece el correo electrónico suministrado por el miembro en su ficha de inscripción como domicilio legal para notificaciones. Es responsabilidad del asociado mantener este dato actualizado.
4. **Procedimiento de Notificación:**
 - a. *Primera Notificación:* Al cumplir un año de impago, se enviará un recordatorio amistoso de solvencia.
 - b. *Segunda Notificación (Aviso de Cobro):* A los 30 días de la primera, se enviará un estado de cuenta con el monto indexado.
 - c. *Tercera Notificación (Advertencia de Inactividad):* Notificación final otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para regularizar la situación antes de aplicar medidas restrictivas.

Art. 33: De la indexación, restricciones e inactividad.

1. **Principio de Indexación:** Para proteger el patrimonio institucional frente a la inflación o devaluación, toda deuda se indexará automáticamente al valor de la anualidad vigente

al momento del pago efectivo. No se reconocerán pagos parciales basados en tarifas históricas.

2. **Estado de Inactividad:** El incumplimiento del pago tras las notificaciones previstas resultará en el cambio de estatus de "Activo" a "Inactivo".
3. **Restricción de Derechos y Beneficios:** El miembro inactivo perderá, de forma inmediata y sin necesidad de nueva notificación, los siguientes derechos:
 - a) *Derechos Políticos:* No podrá elegir ni ser elegido para cargos de Junta Directiva, Capítulos o Secciones; perderá el derecho a voz y voto en Asambleas.
 - b) *Beneficios Académicos:* Pérdida de descuentos en inscripciones a Congresos y eventos de Educación Médica Continua (EMC).
 - c) *Certificación:* No podrá recibir constancias de membresía activa ni avales para su recertificación ante entes nacionales o internacionales.

Art. 34: De la reincorporación y casos especiales.

1. **Procedimiento de Reincorporación:** El miembro inactivo que desee recuperar sus derechos deberá enviar una solicitud formal por escrito a la Junta Directiva y realizar el pago total de la deuda indexada. La reactivación de beneficios será efectiva cuarenta y ocho (48) horas después de validado el pago.
2. **Antigüedad:** La condición de inactividad por morosidad interrumpirá el cómputo de años de membresía activa requeridos para optar a la categoría de "Miembro Titular" o "Miembro Honorario", reiniciándose el conteo a partir de la nueva solvencia.
3. **Exenciones por Causa Justificada:** Los miembros que atraviesen situaciones de salud graves, estudios en el extranjero o situaciones de fuerza mayor, podrán solicitar ante la Junta Directiva una "Pausa de Membresía" o convenio de pago, previa presentación de soportes, para evitar la declaración de inactividad.

Art. 35: De los planes extraordinarios de solvencia.

1. **Facultad Discrecional:** La Junta Directiva Nacional podrá, mediante acta de reunión ordinaria, decretar periodos de amnistía o "Planes Extraordinarios de Solvencia".
2. **Incentivos a la Regularización:** Estos planes podrán incluir:
 - a) Congelación temporal de la indexación.
 - b) Exoneración de años de mora antiguos previo pago de los últimos dos años (siempre bajo criterio de conveniencia institucional).
 - c) Convenios de pago fraccionado.
3. **Temporalidad:** Dichos planes tendrán una duración máxima de noventa (90) días y no podrán ejecutarse más de una vez por periodo de gestión de la Junta Directiva, para no fomentar la cultura del impago.

TÍTULO IX: DE LOS CAPÍTULO REGIONALES Y SECCIONES DE ESPECIALIDAD

Art. 36: Naturaleza y Dependencia. Los Capítulos Regionales y las Secciones de Especialidad son órganos de extensión académica y gremial de la SVO. No poseen personalidad jurídica propia y actúan bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva Nacional (JDN). Sus actividades deben estar alineadas con el Plan Operativo Anual de la Sociedad.

Art. 37: Proceso Electoral Ordinario. La elección de autoridades regionales y de secciones se rige por lo dispuesto en el Régimen Electoral de este Reglamento (Título VII) y se realizará cada dos (2) años durante el Congreso Nacional.

Art. 38: Mecanismo de Rescate. Se constatará la ausencia de autoridad, ante la falta de postulaciones o el abandono de funciones por seis (6) meses, se considerará al Capítulo Regional o Sección de Especialidad como INACTIVA.

1. Si la Inactividad es menor o igual a dos (2) periodos, la inactividad se considera temporal y los miembros pueden postularse para conformar las juntas directivas y participar en el proceso Electoral.
2. Si la Inactividad es superior a (2) periodos, deberá conformarse la Comisión Promotora, bajo las condiciones establecidas en los Estatutos, y si esta no se conforma, la Junta Directiva Nacional (JDN) intervendrá mediante la designación de una Comisión Ad-Hoc integrada por cinco (5) miembros solventes de la siguiente manera:
 - a) Un Coordinador de la Comisión Ad-Hoc (miembro titular)
 - b) Cuatro (4) miembros (titulares, asociados o correspondientes).

Art. 39: Gestión Operativa de las Comisiones Ad-Hoc. Las comisiones designadas distribuirán sus funciones en las siguientes áreas de responsabilidad:

1. **Secretaría:** Registro de actas, custodia de archivo y correspondencia.
2. **Administrativa:** Tesorería.
3. **Académica:** Incorporarse a la Dirección de Educación de la SVO en el Programa de Educación Médica Continua. Organizar una actividad científica trimestral.
4. **Gremial o de Membresías:** Censo regional, captación y verificación de solvencia.

Art. 40: Funcionamiento y Consenso. Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría simple (3 de 5 votos).

Art. 41: Temporalidad. El mandato de la Comisión Ad-Hoc es estrictamente transitorio y expira en el siguiente Congreso Nacional, al ser convocado el proceso electoral ordinario de autoridades Nacionales, Regionales y de Secciones de Especialidad.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Art. 42: Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva Nacional, derogando cualquier disposición previa que colida con lo aquí establecido.

Aprobado en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva Nacional el día 30 de septiembre de 2026.